

**LAS ACCIONES DE INTERDICTO DE RECOBRAR Y DE OBRA NUEVA
NO PUEDEN PLANTEARSE ACUMULATIVAMENTE.****DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Doña Anita Antonietti formula contra Edilberto Tamine y Humberto Martínez Felipa demanda de interdicto de recobrar y de obra nueva, porque éstos, sin derecho alguno, perturbando su posesión, se han introducido en un lote de terreno suyo, y han comenzado a levantar paredes y fabricar adobes. El apoderado de los demandados, no niega los hechos imputados, pero alega que la propiedad del bien no corresponde a la actora, sino a una tercera persona. Durante el curso del juicio, los demandados no han acreditado nada a su favor, por el contrario, ni siquiera lo han intentado. En cambio, la demandante, con la inspección ocular de fs. 6, con las confesiones de fs. 9 y 10 y la testimonial del doctor Juan Villalobos de fs. 11, ha demostrado los extremos de su demanda.

Estando a las pruebas indicadas, es justa la sentencia de primera instancia, por lo que opino que **NO HAY NULIDAD** en la de vista que la confirma en todas sus partes.

Lima, 28 de febrero de 1950.

GARCIA ARRESE.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 23 de agosto de 1950.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que las acciones de interdicto de recobrar y de obra nueva no pueden plantearse acumulativamente por las diferencias de trámite de su sustanciación, por lo que se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso décimo tercero del artículo mil ochenticinco del Código de Procedimientos Civiles; declararon **NULA** la sentencia de vista de fojas veinticuatro vuelta, su fecha primero de julio de mil novecientos cuarentinueve, insubsistente la apelada de fojas veinte, su fecha veinticuatro de mayo del mismo año, inadmisibile la demanda y nulo todo lo actuado en la causa seguida por doña Ana Antonietti contra don Edilberto Tamine y don Humberto Martínez; dejándose a salvo el derecho de la demandante para que lo haga valer con arreglo a ley; sin costas; y los devolvieron.— **FRISANCHO.**— **FUENTES ARAGON.**— **COX.**— **DELGADO.**— **CHECA.**— Se publicó.— *Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N° 645.— Año 1949.— Procede de Lima.